



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM
Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 2354 29 OCT 2015

“Por la cual se extiende la acreditación a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución No. 268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 2632 del 28 de octubre de 2013, el IDEAM otorgó la acreditación Inicial para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, identificada con NIT 800.179.073-9, con domicilio en la Calle 7 No. 10-46 del barrio Altico en la Ciudad de Neiva (Huila), bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005 en las siguientes variables:

Matriz Agua:

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
2. **Calcio Disuelto:** Volumétrico – EDTA, SM 3500-Ca B
3. **Dureza Total:** Volumétrico – EDTA, SM 2340 C
4. **Dureza Cálcica:** Volumétrico – EDTA, SM 3500-Ca B
5. **Nitrito:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂- B
6. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103 °C – 105 °C, SM 2540 D
7. **Sólidos Disueltos Totales:** Cálculo a partir de Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales
8. **Sólidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103 °C – 105 °C, SM 2540 B
9. **Coliformes Totales:** Ensayo de Sustrato Enzimático, SM 9223 B Modificado
10. **Escherichia coli:** Ensayo de Sustrato Enzimático, SM 9223 B Modificado
11. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H⁺ B
12. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D
13. **Toma de Muestras Simple:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Oxígeno Disuelto** (US EPA 360.3), **Caudal**
14. **Toma de Muestras Compuesta:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Oxígeno Disuelto** (US EPA 360.3), **Caudal**
15. **Toma de Muestras Integrada en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Oxígeno Disuelto** (US EPA 360.3), **Caudal**

Que la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución N° 2682 del 28 de octubre de 2013, hecho que ocurrió el día 31 de octubre, estableciéndose

Página 1 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 2354 DE 29 OCT 2015

como periodo de vigencia de la acreditación del 31 de octubre de 2013 al 31 de octubre de 2016. (folios 137-139)

Que mediante escrito del 27 de noviembre de 2014, con radicado N° 20149910123302, la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.** solicitó al IDEAM la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación. (Folios 175 -176)

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 20146000027991, del 23 de diciembre de 2014, envió a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.** la cotización de la visita de seguimiento para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 179-180).

Que a través de oficio con radicado N° 20159910015242 del 14 de febrero de 2015, la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, envió al IDEAM la solicitud de reajuste de la cotización de la visita de evaluación con fines de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2015600000139 del 20 de febrero de 2015, el IDEAM envió a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.** la cotización ajustada de la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación. (Folio 181-182)

Que mediante radicado No. 20159910022912 del 5 de marzo de 2015 la sociedad **DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, envió al IDEAM la constancia de pago para llevar a cabo la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación. (Folio 183-184)

Que la visita de evaluación de evaluación con fines de seguimiento y extensión de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.** se llevó a cabo entre el 19 al 22 de mayo de 2015, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400168E. (Folio 190 - 340)

Que el 25 de mayo de 2015 el IDEAM elaboró el informe de visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, enviándolo mediante oficio con radicado N° 20156010005201 de 26 de mayo de 2015. (Folio 341 - 348)

Que mediante escrito radicado con el N° 20159910084422 del 27 de julio de 2015, la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.** allegó al IDEAM las evidencias para tratar los hallazgos no conformes detectados en la visita de seguimiento y extensión de la acreditación. (Folio 349)

Que una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, el IDEAM emitió el Primer Informe de Acciones Correctivas mediante radicado No. 20156010011701 del 12 de agosto de 2015, a través del cual se indicó que no se encontró evidencia suficiente para cerrar dos No Conformidades. (Folio 350 - 360)

Que mediante escrito radicado con el N° 20159910096482 de 21 de agosto de 2015, la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, presentó al IDEAM las evidencias para tratar los hallazgos no conformes que quedaron pendientes en el Primer Informe de Seguimiento de Acciones Correctivas, detectados en la visita de seguimiento y extensión de la acreditación. (Folio 361 - 418)

Que el IDEAM emitió el Segundo Informe de Seguimiento de Acciones Correctivas, mediante radicado No. 20156010012841 del 25 de Agosto de 2015, declarando conformidad y cierre satisfactorio de las No Conformidades encontradas, en el cual se indican las variables de extensión: (Folio 419 - 431),

Página 2 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2354 DE 29 OCT 2015

Variables de Extensión

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Magnesio Disuelto:** Cálculo, SM 3500-Mg B
3. **Sulfatos:** Turbidimétrico, SM 4500-SO₄⁻² E
4. **Dureza Magnésica:** Cálculo, SM 3500-Mg B
5. **Nitratos:** Espectrofotométrico Ultravioleta, SM 4500 NO₃- B
6. **Ortofosfatos:** Cloruro Estannoso, SM 4500-P D
7. **Fósforo Total:** Digestión Nítrico – Sulfúrico - Cloruro Estannoso, SM 4500-P B, D
8. **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅):** Incubación a 5 días y Electrodo de luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3
9. **DQO:** Reflujo cerrado y colorimétrico, SM 5220 D
10. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B
11. **Color Verdadero:** Espectrofotométrico - Longitud de Onda Simple, SM 2120 C
12. **Mesófilos:** Recuento en placa 9215 B
13. **Toma de Muestras Simple:** variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** (SM 2540 F)
14. **Toma de Muestras Compuesta:** variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** (SM 2540 F)
15. **Toma de Muestras Integrada en Cuerpo Lótico:** variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** (SM 2540 F)

Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 / EPA (Environmental Protection Agency, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

Que de conformidad a lo dispuesto en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución N° 176 de 2003, las siguientes variables no serán acreditadas hasta tanto la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S** apruebe las pruebas de desempeño correspondientes

Matriz Agua:

1. **Sulfatos:** Turbidimétrico, SM 4500-SO₄⁻² E
2. **Nitratos:** Espectrofotométrico Ultravioleta, SM 4500 NO₃- B
3. **Fósforo Total:** Digestión Nítrico – Sulfúrico - Cloruro Estannoso, SM 4500-P B, D
4. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B
5. **Color Verdadero:** Espectrofotométrico - Longitud de Onda Simple, SM 2120
6. **Toma de Muestras Simple:** variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** (SM 2540 F)
7. **Toma de Muestras Compuesta:** variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** (SM 2540 F)
8. **Toma de Muestras Integrada en Cuerpo Lótico:** variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** (SM 2540 F)
9. **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅):** Incubación a 5 días y Electrodo de luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3

Que con fundamento en la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.** cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 proferida por el IDEAM

Página 3 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2384 DE 29 OCT 2015

para la acreditación en las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGÍMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación de Extensión de la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución No. 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó las Resoluciones 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, recibió la solicitud del trámite de visita de evaluación seguimiento y extensión de la acreditación, por parte de la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, mediante radicado No. 20149910123302 del 27 de Noviembre de 2014, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Página 4 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2354 DE 29 OCT 2015

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibidem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N° 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

EN RELACIÓN A LA EXTENSIÓN

Que el artículo 4 de la Resolución 176 de 2003, señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Página 5 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2354 DE 29 OCT 2015

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que el IDEAM, como organismo de acreditación en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley, y con el estricto cumplimiento de los principios del debido proceso, reguló el procedimiento para acreditar a los laboratorios ambientales, en la cual se otorga la primicia a los principios constitucionales de la función administrativa, a través de la Resolución 268 de 2015 *“Por la cual se modifica la Resolución 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la Norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia”*

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender el alcance de la acreditación otorgada mediante Resolución No. 2632 del 28 de octubre de 2013, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, con NIT 800.179.073-9, con domicilio en la Calle 7 No. 10-46 del barrio Altico en la ciudad de Neiva (Huila), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 *“Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”*, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Magnesio Disuelto:** Cálculo, SM 3500-Mg B
3. **Dureza Magnésica:** Cálculo, SM 3500-Mg B
4. **Ortofosfatos:** Cloruro Estannoso, SM 4500-P D
5. **DQO:** Reflujo cerrado y colorimétrico, SM 5220 D
6. **Heterótrofos (Mesófilos Aerobios):** Recuento en placa 9215 B

Página 6 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2354 DE 29 OCT 2015

PARAGRAFO PRIMERO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 / EPA (Environmental Protection Agency, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No se extiende el alcance de la acreditación otorgada mediante Resolución No. 2632 del 28 de octubre de 2013, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, con NIT 800.179.073-9, con domicilio en la Calle 7 No. 10-46 del barrio Altico en la ciudad de Neiva (Huila), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Sulfatos:** Turbidimétrico, SM 4500-SO₄⁻² E
2. **Nitratos:** Espectrofotométrico Ultravioleta, SM 4500 NO₃- B
3. **Fósforo Total:** Digestión Nítrico – Sulfúrico - Cloruro Estannoso, SM 4500-P B, D
4. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B
5. **Color Verdadero:** Espectrofotométrico - Longitud de Onda Simple, SM 2120
6. **Toma de Muestras Simple:** variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** (SM 2540 F)
7. **Toma de Muestras Compuesta:** variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** (SM 2540 F)
8. **Toma de Muestras Integrada en Cuerpo Lótico:** variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** (SM 2540 F)
9. **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅):** Incubación a 5 días y Electrodo de luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3

PARAGRAFO SEGUNDO: La sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, una vez obtenga los resultados satisfactorios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 176 de 2003, deberá solicitar al IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, con el fin de adicionar las variables señaladas en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO TERCERO.- La vigencia de la acreditación de las variables extendidas mediante la presente resolución, terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, mediante Resolución No. 2682 del 28 de octubre de 2013, es decir, la acreditación terminará el día 31 de octubre de 2016, y deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.** incurriera en alguna de las causales señaladas en el artículo sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del artículo quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

Página 7 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2054 DE 29 OCT 2015

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, mediante la Resolución 2682 del 28 de octubre de 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 OCT 2015**

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	César Ernesto Forigua	Contratista	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010014421
Expediente: 2012600010400168E

Página **8** de **8**